

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS245/17  
29 de octubre de 2004

(04-4645)

---

Original: inglés

## JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

### Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

#### *Comunicación del Presidente del Grupo Especial*

La siguiente comunicación, de fecha 29 de octubre de 2004, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

---

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que un grupo especial que examine la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), o la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto. Si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El asunto *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS245) se remitió al Grupo Especial en la reunión del OSD de 30 de julio de 2004. Debido en particular a la necesidad de consultar a los expertos científicos, respecto de lo cual el Grupo Especial llegó a una decisión el 28 de octubre de 2004, el Grupo Especial no puede emitir su informe dentro del plazo de 90 días.

El Grupo Especial prevé distribuir su informe definitivo a los Miembros en la segunda mitad del mes de mayo de 2005.

---